

**Artículo 32. Otros derechos sindicales.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

**Artículo 33. Canon de negociación para no afiliados a las centrales sindicales.**

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en la negociación del presente Convenio, las empresas descontarán de la nómina de los trabajadores, incluidos en su ámbito de aplicación, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del mismo, la cantidad correspondiente y proporcional a los gastos que por todos los conceptos ha ocasionado la negociación, evaluándose en todo caso no superior a 3.900 pesetas. Esta cantidad que puede ser fija o prorrateada a porcentaje sobre los salarios, lo es para cada trabajador, cualquiera que sea la naturaleza de su contrato, que deberá ser ingresada a nombre de las organizaciones sindicales intervinientes en la negociación y en las cuentas de las entidades bancarias que se indican a continuación:

La citada cantidad, se descontará únicamente a aquellos trabajadores que comuniquen a la empresa su conformidad por escrito.

La cantidad resultante se distribuirá entre las organizaciones sindicales que han participado en la negociación del Convenio en proporción al número de representantes en la Mesa negociadora.

**Artículo 34. Privación del permiso de conducir.**

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

- Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.
- Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.
- Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en el año anterior.
- Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 35. Multas y sanciones.**

Las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

**Artículo 36. Uniformidad.**

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado anualmente y tendrá carácter obligatorio de su utilización y limpieza por parte del trabajador.

**ANEXO I****Tabla salarial para el año 1992**

Categoría	Salario base Pesetas	Plus ambul. Pesetas	Total Pesetas
Conductor .....	73.575	9.836	83.411
Ayu. Camillero .....	64.112	8.335	72.447
Camillero .....	60.265	7.694	67.959
Jefe de Equipo .....	74.371	7.437	81.808
Jefe de Tráfico .....	81.423	8.142	89.565
Aprendiz 16, 17 años .....	38.491	3.849	42.340
Oficial 1.ª Admtvo. ....	79.500	7.950	87.450
Aux. Admtvo. ....	67.319	6.732	74.051
Mecánico .....	72.706	7.271	79.977

Categoría	Salario base Pesetas	Plus ambul. Pesetas	Total Pesetas
Ayudante Mecánico .....	64.113	6.411	70.524
Telefonista .....	67.959	6.795	74.754
Médico .....	133.355	13.335	146.690
ATS .....	100.017	10.001	110.018
Director .....	134.638	13.463	148.101

**ANEXO II****Tabla salarial para el año 1993**

Categoría	Salario base Pesetas	Plus ambul. Pesetas	Total Pesetas
Conductor .....	79.461	10.623	90.084
Ayu. Camillero .....	69.241	9.002	78.243
Camillero .....	65.086	8.310	73.396
Jefe de Equipo .....	80.321	8.032	88.353
Jefe de Tráfico .....	87.937	8.793	96.730
Aprendiz 16, 17 años .....	41.570	4.157	45.727
Oficial 1.ª Administrativo .....	85.860	8.586	94.446
Auxiliar Administrativo .....	72.705	7.271	79.976
Mecánico .....	78.522	7.853	86.375
Ayudante Mecánico .....	69.242	6.924	76.166
Telefonista .....	73.396	7.339	80.735
Médico .....	144.023	14.402	158.425
ATS .....	108.018	10.801	118.819
Director .....	145.409	14.540	159.949

**ANEXO III****Tabla salarial para el año 1994**

Categoría	Salario base Pesetas	Plus ambul. Pesetas	Total Pesetas
Conductor .....	85.818	11.473	97.291
Ayu. Camillero .....	74.780	9.722	84.502
Camillero .....	70.293	8.975	79.268
Jefe de Equipo .....	86.747	8.675	95.422
Jefe de Tráfico .....	94.972	9.496	104.468
Aprendiz 16, 17 años .....	44.896	4.490	49.386
Oficial 1.ª Administrativo .....	92.729	9.273	102.002
Auxiliar Administrativo .....	78.521	7.853	86.374
Mecánico .....	84.804	8.481	93.285
Ayudante Mecánico .....	74.781	7.478	82.259
Telefonista .....	79.268	7.926	87.194
Médico .....	155.545	15.554	171.099
ATS .....	116.659	11.665	128.324
Director .....	157.042	15.703	172.745

**17760** RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de adhesión de la empresa «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto del acta de adhesión de la empresa «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal» (número de código 9009142), al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal (número de código 9909525, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1995), acta que fue suscrita con fecha 9 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el designado por la representación legal de los trabajadores, en representación de los afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, y 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Reunidos en el domicilio social, a 9 de junio de 1995, las representaciones social y empresarial de «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», con autorización administrativa número 79/0042/1995. Por la parte empresarial don Pablo López de Heredia Quintana y en representación de los trabajadores don José Ignacio Sáez Laría,

Manifiestan:

1. Que en fecha 25 de enero de 1995 ambas partes suscribieron al Convenio Colectivo de la empresa «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 7 de junio de 1995, con el número 135.

2. Que con fecha 22 de febrero de 1995, se firmó el primer Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, resultando su contenido de plena aplicación a esta empresa, dada la identidad de actividades y, siendo éste, en su conjunto más favorable para los intereses del trabajador.

3. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado Convenio.

Por todo ello, acuerdan:

1.º Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por parte de la empresa: Pablo López de Heredia Quintana.

Por parte de los trabajadores: José Ignacio Sáez Laría.

2.º Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo de la empresa «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 7 de junio de 1995, con el número 135, y adherirse a la totalidad del contenido del primer Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995. En caso de que por cualquier motivo, el citado Convenio deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo de la empresa «Consultores de Empleo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal».

3.º Solicitar de la autoridad laboral el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en lugar y fecha antes indicados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17761** RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se autoriza el cambio de denominación de la entidad colaboradora en materia de medio ambiente, empresa nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», que en lo sucesivo se denominará EMGRISA «Empresa para la Gestión de los Residuos Industriales, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada por la empresa EMGRISA («Empresa para la Gestión de los Residuos Industriales, Sociedad Anónima»), con domicilio en calle Juan Bravo, número 3 B, de Madrid, para el cambio de deno-

minación de la empresa nacional ADARO de «Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial.

Resultando que EMGRISA, ostenta la titularidad de las instalaciones de la empresa nacional ADARO, incluyendo todos sus laboratorios y equipo técnico.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que la empresa EMGRISA reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Orden de 25 de febrero de 1980, para su calificación como entidad colaboradora en materia de medio ambiente industrial.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el cambio de denominación de la entidad colaboradora en materia de medio ambiente industrial, empresa nacional ADARO de «Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», que en lo sucesivo se denominará EMGRISA («Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, Sociedad Anónima»), calificándola como de ámbito nacional para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, acordando la inscripción del cambio de denominación en el Registro especial dependiente de esta Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**17762** RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares que utilizan GLP, tipo soplete, fabricados por A.D.G. Camping Gaz International, en Lyon (Francia). CBG-0059.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Serrano, número 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos populares que utilizan GLP, tipo soplete, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por A.D.G. Camping Gaz International, en su instalación industrial ubicada en Lyon (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A 95094 y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-95/1374/GC-6804, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0059, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción, con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 19 de junio de 1999.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.